



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00492-00. SUCESIÓN INTESTADA ANA RITA PEÑA DE SEGARRA

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

### **Auto No. 2690**

Radicación No. 760013110010-**2023-00492-00**

Santiago de Cali, diciembre QUINCE (15) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora Ruth Gaby Zegarra Peña presenta escrito aportando lo que considera constancia de notificación judicial de los herederos de la causante Ana Rita Peña de Segarra.

Lo cierto es que las actuaciones de notificación adelantadas no cumplen con lo señalado en el artículo 291 CGP ni con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberán ser incorporadas sin consideración ni efecto.

En efecto, las comunicaciones remitidas a José Miguel Vergara y Mabel Yaneth Zegarra no indican, a la persona por notificar, que debe comparecer al juzgado a recibir notificación personal dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de entrega del citatorio, como lo impone el artículo 291 citado.

En cuanto a la notificación electrónica del señor Alex Alfredo Zegarra Peña, que pretende hacer valer invocando el derogado decreto 806 de 2020, no cumple con lo presupuestado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito de la demanda no informó cómo obtuvo el canal para notificación utilizado ni allegó las evidencias correspondientes, lo que, de igual forma, omitió en el escrito que ahora presenta.

Se debe recordar que no es posible realizar mixturas entre las notificaciones a que alude el Código General del Proceso y las consagradas en la Ley 2213 de 2022. La



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00492-00. SUCESIÓN INTESTADA ANA RITA PEÑA DE SEGARRA

parte interesada debe elegir una sola de las formas de notificación que el ordenamiento jurídico pone a su disposición.

Frente al escrito y memorial poder que aporta quien manifiesta obrar como apoderado judicial del señor José Miguel Vergara Peña, se dispondrá su incorporación sin ninguna consideración, en razón a que el poder otorgado, si bien se dirige a este despacho y al proceso que nos ocupa, se confiere en su condición de “esposa del señor Juan Carlos Zapata Urrea”, quien no tiene ninguna relación con este proceso. Asimismo, las facultades que se le otorgan al profesional del derecho están encaminadas a adelantar actuaciones totalmente ajenas al trámite del proceso liquidatorio de sucesión que cursa en este despacho.

Es pertinente aclarar que el requerimiento dispuesto por el despacho, en providencia del 27 de octubre de 2023, **únicamente** busca el pronunciamiento a que alude el artículo 492 CGP.

Finalmente, la DIAN ha allegado certificación de las obligaciones fiscales de la sucesión ilíquida de la causante Ana Rita Peña de Segarra, por lo que debe ser puesta en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Incorporar sin ninguna consideración ni efecto las constancias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la señora Ruth Gaby Zegarra Peña, por lo considerado.

**SEGUNDO:** Incorporar sin ninguna consideración ni efecto el escrito y memorial poder que aporta quien manifiesta obrar como apoderado judicial del señor José Miguel Vergara Peña, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102023-00492-00. SUCESIÓN INTESTADA ANA RITA PEÑA DE SEGARRA

**TERCERO: Incorporar** para conocimiento de los interesados, a fin de que procedan de conformidad, la certificación de obligaciones fiscales, presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ01**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca36295cf797acb72a8a0f24d9af38863fb13595399d39087b106f71b13900**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**